## ANEXO VII: PERSONAL LIBERADO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES SINDICALES

EVALUACIÓN DE BUENA PRÁCTICA	PROCEDIMIENTOS/HERRAMIENTAS	PONDERACIÓN
MEMORIA DE SU PUESTO DE TRABAJO	MEMORIA SEMIESTRUCTURADA + EVIDENCIA DE CONFORMIDAD	40%
CARTERA DE SERVICIOS DEL DESEMPEÑO	MEMORIA SEMIESTRUCTURADA + EVIDENCIA DE CONFORMIDAD	15%
ANÁLISIS DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	FORMULARIO AUTOEVALUATIVO	45%

## ANEXO VIII: PERSONAL ESTATUTARIO FIJO QUE DESEMPEÑE PUESTOS DE TRABAJO EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

EVALUACIÓN DE BUENA PRÁCTICA	PROCEDIMIENTOS/HERRAMIENTAS	PONDERACIÓN
MEMORIA DE SU PUESTO DE TRABAJO	MEMORIA SEMIESTRUCTURADA + EVIDENCIA DE CONFORMIDAD	40%
CARTERA DE SERVICIOS DEL DESEMPEÑO	MEMORIA SEMIESTRUCTURADA + EVIDENCIA DE CONFORMIDAD	15%
ANALISIS DE PROCESOS/PROCEDIMIENTOS	FORMULARIOS DE AUTOEVALUACIÓN + EVIDENCIA DOCUMENTAL	45%

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores del Decreto 42/2009, de 25 de junio, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de útulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios académicos complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2009/2010.

Advertido error en el texto del Decreto 42/2009, de 25 de junio («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 120, de 26 de junio de 2009) se procede a efectuar la oportuna rectificación:

– En la página 19205, el artículo 4,

Donde dice:

«Para las nuevas enseñanzas del Grado, reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignatura o disciplina, según

la adscripción a la rama de conocimiento a la que pertenece el título de grado, y según se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas, de conformidad con los precios indicados en el Anexo III y demás normas contenidas en el presente Decreto».

## Debe decir:

«Para las nuevas enseñanzas de Grado, reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignatura o disciplina. El precio de dichos créditos será calculado por cada universidad de manera que el precio por curso de un determinado título de grado sea equivalente al correspondiente de su catálogo en el curso académico 2008/2009 y cuyo plan de estudios continúe o sustituya, aplicando en primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas sendos incrementos del 1,5%, 2,5% y 3,5% respectivamente. Cuando se trate de un título de grado sin correspondencia exacta con un título de su catálogo actual, se aplicará el criterio de proximidad a un título dentro de la misma rama de conocimiento»

- En la página 19209, el Anexo III debe suprimirse.